



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 1447 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 13 DIC. 2019

EXP. TNRCH : 1167 – 2019
 CUT : 195348 – 2019
 MATERIA : Abstención
 ÓRGANO : ALA Chillón – Rímac – Lurín
 UBICACIÓN : Distrito : Puente Piedra
 POLÍTICA : Provincia : Lima
 Departamento : Lima

SUMILLA:

Se desaprueba la solicitud de abstención formulada por el Ing. Sixto Celso Palomino García, en su calidad de Administrador de la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín, para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por Consorcio Agua Azul S.A. contra el Oficio N° 042-2019-JUCH-P, emitido por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón.

1. SOLICITUD ELEVADA EN CONSULTA

La solicitud de abstención formulada por el Ing. Sixto Celso Palomino García, en su calidad de Administrador de la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín, para tramitar y resolver el recurso de apelación interpuesto por Consorcio Agua Azul S.A. contra el Oficio N° 042-2019-JUCH-P mediante el cual la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón dio respuesta a la impugnación del «Recibo Único por el uso del Agua Año 2019 N° 002113».

ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 023-2019-JUCH-P de fecha 01.07.2019, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón remitió a Consorcio Agua Azul S.A. el «Recibo Único por el uso del Agua Año 2019 N° 002079» por el monto de S/ 1 231 200.00, por concepto de cobro de tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor correspondiente al año 2019.

2.2. Por medio del Oficio N° 024-2019-JUCH-P de fecha 05.07.2019, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón remitió a Consorcio Agua Azul S.A. el «Recibo Único por el uso del Agua Año 2019 N° 002113» por el monto de S/ 1 231 200.00, precisando una modificación del recibo anterior debido a que, por un error involuntario se había considerado un concepto distinto, por lo que debería entenderse como cobro de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor correspondiente al año 2019.

En fecha 12.07.2019, Consorcio Agua Azul S.A. formuló una impugnación al recibo N° 002113, señalando que la pretensión de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Chillón es cobrar una tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor; sin embargo, no se ha tomado en cuenta que captan el recurso hídrico superficial directamente de la fuente natural (río Chillón), por lo tanto no se encuentra conectado de forma alguna a la infraestructura hidráulica que opera dicha organización. Asimismo, precisa que no reciben absolutamente ningún servicio ni beneficio de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Chillón.

2.4. Con el Oficio N° 042-2019-JUCH-P de fecha 11.09.2019, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón dio respuesta a la impugnación formulada por Consorcio Agua Azul S.A. exhortándole a que cumpla con pagar sus obligaciones económicas como es la tarifa de uso de agua en su condición de usuario hábil.

2.5. En fecha 27.09.2019, Consorcio Agua Azul S.A. interpuso un recurso de apelación contra el Oficio N° 042-2019-JUCH-P señalando que sin pronunciarse sobre el fondo respecto





a su impugnación del recibo N° 002113 reitera el pago de la tarifa por uso de agua por tener la condición de usuario hábil. Asimismo, solicita que el Administrador Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín se abstenga de resolver el recurso de apelación debido a que al haber emitido la Resolución Administrativa N° 278-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL (modificación del POMDIH 2019), resulta evidente que ya ha emitido pronunciamiento respecto a la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor.

2.6. Por medio del Memorandum N° 1878-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 06.11.2019, el Ing. Sixto Celso Palomino García, en su condición de Administrador de la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín, señaló que: «a pesar que no nos encontramos incursos en ninguna de las causales de abstención señaladas en la normatividad vigente; sin embargo, a efectos que no quede duda de nuestro accionar como autoridad, por DECORO, nos abstenemos» de conocer el recurso de apelación formulado por Consorcio Agua Azul S.A.



2.7. En fecha 27.11.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas el expediente para que emita pronunciamiento respecto a la abstención planteada por el Ing. Sixto Celso Palomino García, en su condición de Administrador de la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

3.1. Los artículos 100° y 101° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalan que será el superior jerárquico inmediato el que emita un pronunciamiento respecto a la solicitud de abstención formulada por la autoridad que se encuentre incursa en algunas de las casuales señaladas en el artículo 99° del mencionado dispositivo.



El artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es la última instancia administrativa que conoce los cuestionamientos a las decisiones adoptadas por los órganos desconcentrados, por lo que dichas decisiones solo podrán ser impugnadas en la vía judicial.

3.3. En ese sentido, corresponderá a este Tribunal, en su calidad de superior jerárquico respecto a los procedimientos administrativos tramitados en materia de recursos hídricos, emitir un pronunciamiento respecto a la solicitud de abstención formulada por el Ing. Sixto Celso Palomino García, en su condición de Administrador de la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín, para conocer el recurso de apelación formulado por Consorcio Agua Azul S.A. contra el Oficio N° 042-2019-JUCH-P.



ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la abstención

4.1. El artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

«Artículo 99°.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.



2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.
No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.
6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:

- a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.
- b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud».



El artículo 100° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece la promoción de la abstención, en los siguientes términos:

«Artículo 100°.- Promoción de la abstención

100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, **plantea su abstención en escrito razonado**, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día. (...)

- 4.3. Asimismo, en relación con la facultad del órgano superior para disponer la abstención, el artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente:

«Artículo 101°.- Disposición superior de abstención

- 101.1. El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100°. (sic)
- 101.2. En este mismo acto designa a quien continuará conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. (...)



4.4. En el presente caso, se verifica que el Ing. Sixto Celso Palomino García, en su condición de Administrador de la Administración Local de Agua Chillón – Rimac – Lurín, planteó su abstención de conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por Consorcio Agua Azul S.A. contra el Oficio N° 042-2019-JUCH-P alegando la causal de decoro, en atención a lo señalado por la impugnante al afirmar que dicha autoridad emitió la Resolución Administrativa N° 278-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, mediante la cual se modificó el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica – 2019 de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón en el cual es evidente que ha emitido un pronunciamiento respecto a la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor.

- 4.5. Sobre el particular, en el planteamiento de la abstención el Ing. Sixto Celso Palomino García, en su condición de Administrador de la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín, señaló que: «a pesar que no nos encontramos incurso en ninguna de las causales de abstención señaladas en la normatividad vigente; sin embargo, a efectos que no quede duda de nuestro accionar como autoridad, por DECORO, nos abstenemos»; no obstante, se verifica que no sustenta su decisión conforme lo establece el numeral 100.1 del artículo 100° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.6. Por tanto, este Colegiado considera que debe desaprobarse la solicitud de abstención formulada por el Ing. Sixto Celso Palomino García, en su calidad de Administrador de la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín y disponer que la referida autoridad emita pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por Consorcio Agua Azul S.A. contra el Oficio N° 042-2019-JUCH-P, en atención a lo establecido en el literal r) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1447-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión de fecha 13.12.2019, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1º.- **DESAPROBAR** la solicitud de abstención formulada por el Ing. Sixto Celso Palomino García, en su calidad de Administrador de la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín, para tramitar y resolver el recurso de apelación interpuesto por Consorcio Agua Azul S.A. contra el Oficio N° 042-2019-JUCH-P.
- 2º.- **Disponer** que la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín conozca y resuelva el recurso de apelación interpuesto por Consorcio Agua Azul S.A. contra el Oficio N° 042-2019-JUCH-P.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL

¹ Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua «Artículo 48°.- Funciones de las Administraciones Locales de Agua
Las Administraciones Locales de Agua tienen las siguientes funciones:
r) Resolver los cuestionamientos interpuestos por los usuarios de agua contra los reclamos resueltos por las juntas de usuarios.
(...)».